

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso, número 03/1.221/1996, interpuesto por la representación de don José Antonio Galache Prieto contra las resoluciones del Ministerio de Justicia, descritas en el primero de los fundamentos de Derecho, que se revocan y dejan sin efecto, por no ser ajustadas a Derecho, y en su lugar declarar como declaramos: a) el derecho del recurrente a que se le abonen los trienios con arreglo al coeficiente 2,6, y b) que esa actualización se efectuará con la retroactividad de cinco años, contados desde que se formuló la reclamación en 11 de abril de 1991.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Subsecretaría ha dispuesto el cumplimiento en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1998.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 18 de junio de 1998), el Director general de Instituciones Penitenciarias, Ángel Yuste Castillejo.

Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**24585** *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2/2.135/1995, interpuesto por don Enrique García Marañón.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, el recurso número 2/2.135/1995, interpuesto por don Enrique García Marañón, contra convocatoria Curso de Educadores, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, ha dictado sentencia de 29 de junio de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique García Marañón contra la Resolución del Director general de Administración Penitenciaria de 12 de junio de 1995, por la que se organiza Curso de Educadores dentro del Plan de Formación para el año 1995, y contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Justicia, de 12 de diciembre de 1995, por la que se desestima el recurso ordinario deducido contra la anterior resolución.

Segundo.—Confirmar los actos recurridos.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**24586** *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 765/1995, interpuesto por don Antonio Tirado Mateos y don Gabriel Ponce de León Fernández.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 4.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, el recurso número 765/1995, interpuesto por don Antonio Tirado Mateos y don Gabriel Ponce de León Fernández, contra Resolución del entonces Director general de Administración Penitenciaria, dictada por delegación del Subsecretario del Departamento, que denegaba su petición de que fuera anu-

lada la Resolución de 28 de noviembre de 1994, que resolvía la convocatoria de 16 de noviembre de 1994, para la cobertura de un puesto de trabajo de Jefe de Centro en el Establecimiento Penitenciario de Puerto de Santa María-I, mediante comisión de servicios tipificada en el artículo 4.2.a) del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, ha dictado sentencia de 6 de abril de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso número 765/1995, interpuesto por don Antonio Tirado Mateo y don Gabriel Ponce de León contra la resolución del Jefe de Área de Gestión de Personal de la Dirección General de Administración Penitenciaria, a que se hizo mención en el primer fundamento de derecho de esta sentencia. Sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**24587** *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, dictada en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 2.851/1995 y 2.914/1995, interpuestos por don Antonio Navas Molina.*

Vistos por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, los recursos acumulados 2.851/1995 y 2.914/1995, interpuestos por don Antonio Navas Molina, sobre abono de diferencias retributivas, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, ha dictado sentencia de 23 de marzo de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Navas Molina contra la Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria, Subdirección General de Personal, de fecha 16 de marzo de 1995, desestimatoria de la petición deducida por el recurrente, funcionario del Cuerpo Especial Masculino de Instituciones Penitenciarias, de que le fuese abonada la diferencia retributiva resultante de las distintas cuantías asignadas a los complementos específicos del puesto de trabajo denominado Especialista de Vigilancia a extinguir y genérico de vigilancia, del Centro Penitenciario de Córdoba desde el día 1 de agosto de 1989 hasta el 30 de julio de 1992, declarando válida por conforme a derecho la resolución impugnada; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**24588** *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.114/1997, interpuesto por don Luis Ángel Vega Román.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, el recurso número

1.114/1997, interpuesto por don Luis Ángel Vega Román, sobre regulación horario de los ATS/DUE en instituciones penitenciarias, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, ha dictado sentencia de 9 de junio de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«III. Fallo: Se desestima en todas sus partes el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Ángel Vega Román, quien actúa en su propio nombre, derecho y defensa, contra la Instrucción del Director general de Instituciones Penitenciarias, de fecha 20 de marzo de 1997, regulando el horario de los ATS/DUE de instituciones penitenciarias en régimen de guardia localizada, por ser conforme al ordenamiento jurídico, ratificándose en todas sus partes la Instrucción impugnada. No se hace expresa imposición al pago de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**24589** *RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 1998, de la Academia de Ingeniería, por la que se anuncia la convocatoria de cinco plazas de académicos correspondientes.*

La Academia de Ingeniería, creada por Real Decreto 859/1994, de 29 de abril, contempla la incorporación de académicos correspondientes de manera progresiva.

El Pleno de la Academia en sesión celebrada el 18 de junio de 1998, ha decidido sacar a convocatoria cinco plazas de académicos correspondientes de acuerdo con el artículo 9 de los Estatutos, a cubrir por españoles residentes fuera de nuestro país, de otros países comunitarios o de otros Estados.

Para ello, los académicos podrán presentar cuantas propuestas de admisiones crean oportunas. Los candidatos deberán recibir al menos tres apoyos, tal como indica el Reglamento.

Las propuestas se recibirán en la sede de la Academia de Ingeniería durante el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de octubre de 1998.—El Secretario general, José Ramón Irisarri.

**24590** *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 1998, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se conceden las ayudas para actividades escénicas y circenses correspondientes a 1998 convocadas por Resoluciones de 27 de julio de 1998.*

La Orden de 15 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 24) regula la concesión de ayudas del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM). Por Resoluciones de 27 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), de esta Dirección General, se convocan las citadas ayudas en sus distintas modalidades en el ámbito escénico y circense.

Vistas las solicitudes presentadas por las distintas personas físicas y jurídicas, admitidas éstas una vez subsanadas las faltas y acompañadas de los documentos preceptivos.

Vistos los informes realizados por las Comisiones de valoración de Ayudas al Teatro y el Circo, creadas al efecto, en sus reuniones de 22 y 23 de septiembre de 1998.

Visto el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, la Orden de 15 de julio de 1998 y Resoluciones de 27 de julio de 1998.

Teniendo en cuenta los criterios de valoración que para cada modalidad se establecen en la Orden de 15 de julio de 1998 y Resoluciones de 27 de julio de 1998,

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder las ayudas que se relacionan como anexos a la presente Resolución, con cargo a los créditos correspondientes del INAEM, habiéndose desestimado el resto de las peticiones al no haber alcanzado la valoración necesaria según los criterios establecidos en las Resoluciones.

La percepción de dichas subvenciones queda condicionada a la presentación de la documentación establecida en el punto 13.1 de la Orden de 15 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y, en su caso, a la formalización del convenio, según lo establecido en las correspondientes convocatorias.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de dos meses desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia previa comunicación a esta Dirección General.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de octubre de 1998.—El Director general, Tomás Marco Aragón.

### ANEXO 1

#### Apoyo a los autores españoles actuales

1. «Albena Produccions, Sociedad Limitada»: 2.100.000 pesetas.
2. Jesús Campos García: 4.000.000 de pesetas.
3. «Tanttaka Teatro, Sociedad Limitada»: 2.150.000 pesetas.
4. «Iguana Teatre, Sociedad Cooperativa Limitada»: 1.000.000 de pesetas.
5. «Suspiro, Sociedad Limitada»: 3.000.000 de pesetas.
6. «La Machina Teatro, Sociedad Limitada»: 750.000 pesetas.
7. Carpa Portátil Mayluy: 750.000 pesetas.
8. «Promocions Teatral Degira, Sociedad Limitada»: 2.250.000 pesetas.
9. Charo Fernández Fernández: 2.000.000 de pesetas.
10. «Noviembre, Sociedad Limitada»: 3.000.000 de pesetas.
11. «T. de Teatre, S.C.C.L.»: 3.000.000 de pesetas.
12. «Trasgo Producciones, Sociedad Limitada»: 5.000.000 de pesetas.
13. Teatro El Cruce: 4.000.000 de pesetas.
14. «Fundiciones Teatrales C2, Sociedad Limitada»: 2.250.000 pesetas.
15. Cía. de Teatro Nuevo-Replika: 2.500.000 pesetas.
16. «Teatro Acción Futura, Sociedad Limitada»: 4.000.000 de pesetas.
17. «Scena Europa, Sociedad Limitada»: 5.000.000 de pesetas.
18. «Iniciativas Teatrales, Sociedad Limitada»: 5.000.000 de pesetas.
19. «Uroc, Sociedad Limitada»: 3.250.000 pesetas.

### ANEXO 2

#### Difusión del teatro para niños y jóvenes

1. «Teatro Paraíso, Sociedad Anónima Laboral»: 1.750.000 pesetas.
2. Juan Pedro de Aguilar Fernández: 2.000.000 de pesetas.
3. Jove Teatre Regina (Cía. de Teatro La Tropa): 1.750.000 pesetas.
4. «Producciones Quiquilimón, Sociedad Limitada»: 1.500.000 pesetas.
5. «Teatro Achiperre, Sociedad Cooperativa Limitada»: 2.000.000 de pesetas.
6. «La Fanfarra, Sociedad Limitada» (Teatre Malic): 1.500.000 pesetas.
7. Compañía Maite Brik: 1.500.000 pesetas.

### ANEXO 3

#### Difusión de la dramaturgia internacional

1. «La Perla Lila, SCP»: 1.500.000 pesetas.
2. «Marquite, Sociedad Limitada»: 4.000.000 de pesetas.
3. «Txalo Produktzioak, Sociedad Limitada»: 2.150.000 pesetas.
4. «Profetas Producciones Teatrales, Sociedad Limitada»: 750.000 pesetas.
5. «Strión, Sociedad Limitada»: 4.000.000 de pesetas.